Opositando

Administración de Empresas

Volumen práctico

7 de noviembre de 2026

Síguenos en Instagram y entérate de nuestras últimas actualizaciones:

opositando.shop

Índice

1. Bloque 1: Resolución de casos jurídicos mercantiles: personalidad, empresarios, sociedades, propiedad y contratación . . . 1
   - 1.1 Ejercicio 1 . . . 1
   - 1.2 Ejercicio 2 . . . 6
   - 1.3 Ejercicio 3 . . . 13
   - 1.4 Ejercicio 4 . . . 22
   - 1.5 Ejercicio 5 . . . 25
   - 1.6 Ejercicio 6 . . . 31
2. Bloque 2: Registro contable de operaciones y elaboración del ciclo contable y las cuentas anuales . . . 41
   - 2.1 Ejercicio 7 . . . 41
   - 2.2 Ejercicio 8 . . . 46
   - 2.3 Ejercicio 9 . . . 51
   - 2.4 Ejercicio 10 . . . 59
   - 2.5 Ejercicio 11 . . . 63
   - 2.6 Ejercicio 12 . . . 68
3. Bloque 3: Análisis económico-financiero, control interno y resolución de procedimientos de auditoría . . . 76
   - 3.1 Ejercicio 13 . . . 76
   - 3.2 Ejercicio 14 . . . 79
   - 3.3 Ejercicio 15 . . . 87
   - 3.4 Ejercicio 16 . . . 95
   - 3.5 Ejercicio 17 . . . 101
   - 3.6 Ejercicio 18 . . . 108
4. Bloque 4: Liquidación de impuestos y resolución de obligaciones tributarias empresariales y personales . . . 118
   - 4.1 Ejercicio 19 . . . 118
   - 4.2 Ejercicio 20 . . . 122
   - 4.3 Ejercicio 21 . . . 128
   - 4.4 Ejercicio 22 . . . 134
   - 4.5 Ejercicio 23 . . . 139
   - 4.6 Ejercicio 24 . . . 146
5. Bloque 5: Diseño organizativo, gestión de personas, liderazgo y toma de decisiones empresariales . . . 153
   - 5.1 Ejercicio 25 . . . 153

5.2 Ejercicio 26 . . . 158
5.3 Ejercicio 27 . . . 165
5.4 Ejercicio 28 . . . 172
5.5 Ejercicio 29 . . . 180
5.6 Ejercicio 30 . . . 188
6. Bloque 6: Resolución de casos laborales: contratación, nóminas, cotización y Seguridad Social . . . 197
6.1 Ejercicio 31 . . . 197
6.2 Ejercicio 32 . . . 200
6.3 Ejercicio 33 . . . 205
6.4 Ejercicio 34 . . . 212
6.5 Ejercicio 35 . . . 216
6.6 Ejercicio 36 . . . 223
7. Bloque 7: Aplicación del Derecho público: organización administrativa, procedimiento, recursos, presupuestos y contratación . . . 233
7.1 Ejercicio 37 . . . 233
7.2 Ejercicio 38 . . . 239
7.3 Ejercicio 39 . . . 246
7.4 Ejercicio 40 . . . 254
7.5 Ejercicio 41 . . . 259
7.6 Ejercicio 42 . . . 266
8. Bloque 8: Cálculo financiero de capitales, rentas, préstamos y empréstitos . . . 276
8.1 Ejercicio 43 . . . 276
8.2 Ejercicio 44 . . . 281
8.3 Ejercicio 45 . . . 287
8.4 Ejercicio 46 . . . 296
8.5 Ejercicio 47 . . . 300
8.6 Ejercicio 48 . . . 306
9. Bloque 9: Decisiones de financiación, tesorería, inversión y valoración de activos financieros . . . 314
9.1 Ejercicio 49 . . . 314
9.2 Ejercicio 50 . . . 320
9.3 Ejercicio 51 . . . 326
9.4 Ejercicio 52 . . . 335
9.5 Ejercicio 53 . . . 338
9.6 Ejercicio 54 . . . 344
10. Bloque 10: Análisis y comercialización de productos y servicios bancarios y financieros . . . 352
10.1 Ejercicio 55 . . . 352
10.2 Ejercicio 56 . . . 356
10.3 Ejercicio 57 . . . 364
10.4 Ejercicio 58 . . . 373
10.5 Ejercicio 59 . . . 378

10.6 Ejercicio 60 . . . 385
11. Bloque 11: Resolución de supuestos de seguros, riesgos, planes de pensiones y contratación aseguradora . . . 393
11.1 Ejercicio 61 . . . 393
11.2 Ejercicio 62 . . . 398
11.3 Ejercicio 63 . . . 404
11.4 Ejercicio 64 . . . 412
11.5 Ejercicio 65 . . . 416
11.6 Ejercicio 66 . . . 424
12. Bloque 12: Investigación comercial, segmentación y diseño de estrategias y planes de marketing . . . 433
12.1 Ejercicio 67 . . . 433
12.2 Ejercicio 68 . . . 438
12.3 Ejercicio 69 . . . 444
12.4 Ejercicio 70 . . . 452
12.5 Ejercicio 71 . . . 461
12.6 Ejercicio 72 . . . 468
13. Bloque 13: Cálculo de costes, gestión de existencias y organización operativa de almacenes . . . 477
13.1 Ejercicio 73 . . . 477
13.2 Ejercicio 74 . . . 482
13.3 Ejercicio 75 . . . 485
13.4 Ejercicio 76 . . . 492
13.5 Ejercicio 77 . . . 496
13.6 Ejercicio 78 . . . 504
14. Bloque 14: Redacción profesional, comunicación empresarial, imagen y protocolo de actos . . . 514
14.1 Ejercicio 79 . . . 514
14.2 Ejercicio 80 . . . 520
14.3 Ejercicio 81 . . . 525
14.4 Ejercicio 82 . . . 532
14.5 Ejercicio 83 . . . 536
14.6 Ejercicio 84 . . . 544
15. Bloque 15: Interpretación de fenómenos microeconómicos, macroeconómicos y del comercio exterior . . . 552
15.1 Ejercicio 85 . . . 552
15.2 Ejercicio 86 . . . 556
15.3 Ejercicio 87 . . . 562
15.4 Ejercicio 88 . . . 569
15.5 Ejercicio 89 . . . 574
15.6 Ejercicio 90 . . . 581
16. Bloque 16: Tratamiento estadístico de datos: descriptiva, regresión, series temporales e inferencia . . . 589

16.1 Ejercicio 91 . . . 589
16.2 Ejercicio 92 . . . 593
16.3 Ejercicio 93 . . . 599
16.4 Ejercicio 94 . . . 608
16.5 Ejercicio 95 . . . 613
17. Bloque 17: Elaboración y defensa de proyectos empresariales y planes de viabilidad 618
17.1 Ejercicio 96 . . . 618
17.2 Ejercicio 97 . . . 630
17.3 Ejercicio 98 . . . 636
17.4 Ejercicio 99 . . . 645
17.5 Ejercicio 100 . . . 653

1. Bloque 1: Resolución de casos jurídicos mercantiles: personalidad, empresarios, sociedades, propiedad y contratación

1.1 Ejercicio 1

Una persona de 17 años pretende abrir, por sí sola, una tienda en línea y contratar suministros a crédito.

- Diferencie personalidad jurídica y capacidad de obrar.
- Determine si puede actuar como empresario individual sin intervención de sus representantes legales.
- Indique una obligación mercantil básica derivada del ejercicio habitual de la actividad empresarial.

Solución

Paso 1: Identificación y estrategia

El supuesto combina contenidos de los **Temas 1 y 3**: personalidad y capacidad jurídica, y estatuto jurídico del empresario. Se plantea el caso de una persona física de **17 años** que desea abrir por sí sola una tienda en línea y contratar suministros a crédito. Que el negocio se desarrolle por internet no altera las reglas esenciales sobre capacidad mercantil: sigue existiendo una actividad económica organizada y, si se realiza en nombre propio y habitualmente, puede constituir actividad empresarial.

Hay que responder tres cuestiones distintas, que conviene no confundir:

- La diferencia entre **personalidad jurídica** y **capacidad de obrar**.
- Si el menor puede adquirir la condición de empresario individual y celebrar válidamente, sin representantes legales, contratos como las compras a crédito.
- Una obligación mercantil básica que nace del ejercicio habitual de una empresa.

La estrategia correcta consiste en partir de la edad y situación civil de la persona. A continuación se distingue entre ser titular de derechos y poder ejercitarlos autónomamente. Finalmente, se aplica la regla específica del Código de Comercio sobre la capacidad para ejercer habitualmente el comercio y se identifica una obligación propia del estatuto del empresario.

Paso 2: Resolución razonada

Personalidad jurídica y capacidad de obrar

La **personalidad jurídica** es la aptitud para ser sujeto de derechos y obligaciones. En otras palabras, permite ser titular de un patrimonio, recibir una herencia, ser acreedor o deudor,

celebrar relaciones jurídicas a través de quien legalmente corresponda y responder, dentro de los límites legales, por las obligaciones asumidas.

En las personas físicas, la personalidad se adquiere con el nacimiento una vez producido el entero desprendimiento del seno materno, conforme al Código Civil. Por tanto, la persona de 17 años del supuesto **sí tiene personalidad jurídica**: es una persona y puede ser titular de derechos y obligaciones.

La **capacidad de obrar**, en cambio, es la aptitud para realizar por uno mismo actos jurídicos válidos y eficaces; por ejemplo, contratar suministros, solicitar un préstamo, comprar mercancías a crédito o administrar un negocio. No basta con poder ser titular de derechos: es necesario poder ejercitarlos autónomamente.

La capacidad de obrar puede estar limitada por la edad, por medidas de apoyo que procedan conforme a la legislación civil o por otras circunstancias legalmente previstas. En este caso, el dato relevante es que tiene 17 años y, por tanto, es **menor de edad no emancipado**, pues la mayoría de edad se alcanza a los 18 años.

La diferencia esencial puede formularse así: la personalidad jurídica responde a la pregunta de si una persona puede ser titular de derechos y deberes; la capacidad de obrar responde a si puede ejercitarlos válidamente por sí misma. El menor tiene personalidad jurídica, pero no dispone, con carácter general, de plena capacidad de obrar.

Capacidad para ser empresario individual

El empresario individual es la persona física que, en nombre propio y de forma habitual, profesional y organizada, realiza una actividad económica de producción o intercambio de bienes o servicios para el mercado, asumiendo sus riesgos y resultados.

El Código de Comercio establece como regla general que tienen capacidad legal para el ejercicio habitual del comercio las personas mayores de edad y con libre disposición de sus bienes. La exigencia de libre disposición patrimonial es coherente con el riesgo inherente a la empresa individual: el empresario responde de las deudas empresariales con carácter general con todo su patrimonio presente y futuro, de acuerdo con el principio de responsabilidad patrimonial universal.

Aplicando esta regla al caso:

- La persona tiene 17 años, por lo que no ha alcanzado la mayoría de edad.
- El enunciado no indica que esté emancipada. Debe resolverse, por tanto, como supuesto de **menor no emancipado**.
- En consecuencia, no reúne la capacidad ordinaria exigida para iniciar por sí sola y de forma autónoma el ejercicio habitual del comercio como empresaria individual.
- Tampoco puede contratar libremente suministros a crédito, porque ello supone asumir obligaciones patrimoniales y deudas vinculadas al negocio.

Por ello, **no puede actuar como empresaria individual por sí sola y sin intervención de sus representantes legales**.

Debe añadirse una precisión importante para una respuesta técnicamente completa. El Código de Comercio contempla una excepción para el menor o la persona sometida a medidas de apoyo que continúe el comercio que hubieran ejercido sus padres o causantes. En tal supuesto, el comercio puede continuar por medio de sus guardadores o representantes. Esta excepción se refiere a la **continuación** de una empresa preexistente familiar, no a que un menor pueda abrir autónomamente una nueva tienda en línea por iniciativa propia. Como el supuesto dice que pretende abrir una tienda, no estamos ante la continuación de un negocio de sus progenitores o causantes.

También es útil distinguir el caso de la **emancipación**. Un menor emancipado posee una capacidad de obrar más amplia que el menor no emancipado, pero no equivale plenamente a la mayoría de edad en todos los actos patrimoniales. Para determinados actos de especial trascendencia necesita consentimiento complementario. En un examen, si se indicase expresamente que tiene 17 años y está emancipado, habría que matizar la solución y analizar el acto concreto. Sin embargo, en este supuesto no se afirma la emancipación, por lo que no debe presumirse.

Obligación mercantil básica del empresario

Una obligación mercantil básica derivada del ejercicio habitual de la actividad empresarial es la **llevanza de una contabilidad ordenada**, adecuada a la actividad de la empresa y que permita un seguimiento cronológico de sus operaciones, así como la elaboración periódica de balances e inventarios.

Esta obligación se recoge en el Código de Comercio y se concreta, con carácter general, en la llevanza del **Libro Diario** y del **Libro de Inventarios y Cuentas Anuales**, sin perjuicio de otros libros obligatorios que correspondan según la forma jurídica, la normativa fiscal o la naturaleza del negocio.

En consecuencia, si la persona pudiera ejercer válidamente la actividad empresarial, tendría que registrar ordenadamente las operaciones de la tienda: compras de mercancías o suministros, ventas, cobros, pagos, deudas frente a proveedores y demás hechos con trascendencia económica. La contratación de suministros a crédito, por ejemplo, generaría una deuda con proveedores que debería reflejarse contablemente.

Como obligación básica alternativa también podría citarse la inscripción en el Registro Mercantil en los casos legalmente exigidos, o el deber de conservar libros, correspondencia, documentación y justificantes durante el plazo legal. No obstante, la obligación de contabilidad ordenada es una respuesta especialmente segura y directamente vinculada al ejercicio profesional y habitual de una actividad mercantil.

La conclusión final del caso es la siguiente: el joven de 17 años tiene personalidad jurídica, pero no plena capacidad de obrar; al no constar emancipación ni una situación de continuación de empresa familiar, no puede iniciar por sí solo una actividad como empresario individual ni obli-

garse autónomamente mediante suministros a crédito; y el empresario que ejerce habitualmente el comercio debe llevar una contabilidad ordenada.

Paso 3: Claves para el examen

El error más frecuente es afirmar que un menor «no tiene capacidad jurídica». Esta afirmación es incorrecta. El menor es persona desde su nacimiento y, por ello, tiene personalidad jurídica y capacidad para ser titular de derechos y obligaciones. Lo que normalmente no posee es plena capacidad de obrar para realizar por sí solo actos jurídicos patrimoniales.

También debe evitarse identificar sin más la existencia de una tienda en línea con una actividad no mercantil o informal. El canal digital es irrelevante para determinar la capacidad del empresario: vender por internet puede constituir perfectamente una actividad empresarial si se realiza de forma habitual, organizada y en nombre propio.

Debe cuidarse especialmente la expresión «por sí sola». Es el dato decisivo del enunciado, porque obliga a analizar si puede contratar y ejercer el comercio sin representación o asistencia legal. La respuesta no debe limitarse a decir que es menor: hay que enlazar la minoría de edad con la falta de capacidad exigida para ejercer habitualmente el comercio y asumir deudas empresariales.

Conviene mencionar la excepción de continuación del comercio de padres o causantes solo como precisión, sin convertirla en la solución del supuesto. Si no hay datos sobre un negocio familiar preexistente, no puede aplicarse. Del mismo modo, no se debe presumir emancipación: debe resultar expresamente de los hechos planteados.

En la tercera cuestión, es recomendable dar una obligación concreta, acompañada de una breve explicación. Una formulación sólida sería: «El empresario debe llevar una contabilidad ordenada, adecuada a la actividad empresarial, que permita seguir cronológicamente las operaciones y elaborar balances e inventarios». Así se demuestra conocimiento jurídico-mercantil y no una simple enumeración memorística.

Para presentar una respuesta clara en el examen, resulta eficaz seguir este orden: definir primero ambos conceptos civiles; aplicar después la regla mercantil de capacidad a los datos de edad y actuación autónoma; y cerrar con una obligación mercantil concreta. Cada conclusión debe quedar expresada de forma inequívoca.

Paso 4: Qué debes aprender

Debes dominar que la **personalidad jurídica** es la aptitud para ser titular de derechos y obligaciones, mientras que la **capacidad de obrar** es la aptitud para ejercerlos válidamente por uno mismo. Una persona menor de edad tiene personalidad jurídica, pero, como regla, no plena capacidad de obrar.

Debes conocer la regla mercantil según la cual el ejercicio habitual del comercio exige, con carácter general, mayoría de edad y libre disposición de los bienes. Ante un supuesto de empresario

individual, examina siempre la edad, la emancipación si consta, la posible actuación mediante representantes y la eventual continuación de un negocio familiar preexistente.

Asimismo, debes saber identificar obligaciones del empresario. La más útil como respuesta general es la llevanza de una **contabilidad ordenada**, con los libros y documentos exigidos legalmente, porque permite reflejar las operaciones, controlar la situación patrimonial y rendir cuentas de la actividad.

Finalmente, aplica siempre una técnica de resolución basada en separar conceptos y hechos: primero define la institución jurídica; después identifica los datos relevantes del supuesto; y, por último, extrae una conclusión concreta y justificada. Esta metodología sirve tanto para casos de menores que quieren iniciar negocios como para otros supuestos relativos a la capacidad del empresario individual y sus obligaciones mercantiles.

1.2 Ejercicio 2

Tres diseñadores constituyen una sociedad limitada para comercializar mobiliario sostenible. Antes de inscribirse en el Registro Mercantil, uno de ellos firma, en nombre de la futura sociedad, un contrato de compraventa de maquinaria por 48.000 euros. El proveedor entrega la maquinaria y reclama el pago cuando la sociedad ya ha sido inscrita, pero la junta no ratifica expresamente el contrato. Los socios discuten si responderán personalmente, si la sociedad queda obligada y qué relevancia tiene la inscripción registral frente al proveedor.

Razone la eficacia del contrato celebrado antes de la inscripción, identifique quién puede resultar obligado frente al tercero y explique la función de la publicidad del Registro Mercantil en este caso.

Solución

Paso 1: Identificación y estrategia

El supuesto plantea un problema clásico de **sociedad de responsabilidad limitada en formación**: se celebra un contrato en nombre de una sociedad antes de que esta quede inscrita en el Registro Mercantil y, después de la inscripción, surge la reclamación del tercero contratante.

No se discute aquí la validez ordinaria de la compraventa de maquinaria ni el importe de la deuda, fijado en 48.000 euros. Lo decisivo es determinar **a quién puede exigir el proveedor el pago** y si la inscripción posterior convierte automáticamente a la sociedad en deudora contractual.

Para resolver un caso de esta clase deben manejarse, principalmente, los artículos 33, 36, 37 y 38 de la Ley de Sociedades de Capital, junto con las reglas de publicidad material del Registro Mercantil contenidas en el Código de Comercio. La estrategia adecuada consiste en separar tres cuestiones:

- La situación jurídica existente cuando se firmó el contrato: la sociedad aún no estaba inscrita y, por tanto, no tenía personalidad jurídica plena como sociedad de capital.
- El tipo de acto realizado: hay que comprobar si se trata de un acto que puede obligar a la sociedad en formación o, por el contrario, de un acto realizado por una persona que responde personalmente frente al tercero.
- Los efectos de la inscripción posterior: la inscripción da personalidad jurídica a la sociedad y puede producir la asunción de determinados contratos previos, pero no sana ni traslada automáticamente toda obligación anterior.

Por ello, no debe responderse de forma automática que «los socios responden siempre», ni tampoco que «la sociedad responde porque ya está inscrita». La respuesta correcta depende de la posición del firmante, de la naturaleza del contrato, de las facultades conferidas y de si existió una aceptación posterior, expresa o tácita, por la sociedad.

Paso 2: Resolución razonada

La sociedad antes de la inscripción: sociedad en formación

La sociedad limitada adquiere personalidad jurídica con la inscripción de la escritura de constitución en el Registro Mercantil. Así lo establece el artículo 33 de la Ley de Sociedades de Capital. Antes de ese momento existe una realidad organizativa dirigida a constituir la futura sociedad, conocida como **sociedad en formación**.

En el caso, los tres diseñadores han constituido una sociedad limitada, pero uno de ellos celebra la compraventa de maquinaria antes de la inscripción. Por tanto, en la fecha de celebración del contrato la sociedad no era aún una persona jurídica plenamente inscrita. La expresión utilizada por el firmante, «en nombre de la futura sociedad», no basta por sí sola para convertir a esa futura sociedad en deudora.

La razón es sencilla: una sociedad que todavía no ha adquirido personalidad jurídica no puede quedar vinculada sin más por cualquier acto realizado por los promotores, socios o futuros administradores. La ley protege al tercero contratante, pero también evita que los socios queden sometidos indiscriminadamente a contratos que no han autorizado o asumido conforme a las reglas legales.

Regla general: responsabilidad de quien contrata antes de la inscripción

El artículo 36 de la Ley de Sociedades de Capital contiene la regla inicial: por los actos y contratos celebrados en nombre de una sociedad de capital antes de su inscripción en el Registro Mercantil responden solidariamente quienes los hubieran celebrado.

Aplicada al supuesto, si uno de los diseñadores firma personalmente el contrato de maquinaria en nombre de la futura sociedad, el proveedor puede reclamarle el precio de 48.000 euros. La responsabilidad es **personal** y, si hubieran intervenido varios firmantes, sería además **solidaria** entre ellos. La solidaridad implica que el proveedor podría exigir el total de la deuda a cualquiera de los firmantes, sin necesidad de dividir previamente la reclamación entre ellos.

Esta regla general presenta una excepción. El firmante no responderá si la eficacia del contrato se hubiera condicionado expresamente a dos circunstancias:

- La inscripción de la sociedad en el Registro Mercantil.
- La posterior asunción del contrato por la sociedad, cuando esa asunción resulte necesaria.

Por ejemplo, si el contrato hubiera establecido con claridad que solo produciría efectos si la sociedad llegaba a inscribirse y asumía la compra, el proveedor no podría reclamar el precio al firmante mientras esas condiciones no se cumplieran. Pero el enunciado no indica que se pactara esa condición suspensiva. Por tanto, no procede presumirla.

Es importante advertir que el simple hecho de que el contrato se firmase «en nombre de la futura sociedad» no equivale a pactar una condición suspensiva. Para excluir o limitar la responsabilidad del firmante debe constar una cláusula suficientemente clara que subordine la eficacia del contrato a la inscripción o a la asunción posterior.

Actos que obligan a la sociedad en formación

La regla anterior debe completarse con el artículo 37 de la Ley de Sociedades de Capital. Este precepto establece que la sociedad en formación responde con el patrimonio que tenga por determinados actos celebrados en su nombre antes de la inscripción.

En concreto, pueden obligar a la sociedad en formación los siguientes actos:

- Los actos indispensables para la inscripción de la sociedad.
- Los actos realizados por los administradores dentro de las facultades que les atribuya la escritura de constitución para la fase anterior a la inscripción.
- Los actos ejecutados en virtud de mandato específico otorgado por todas las personas que serán socios.

Además, si el patrimonio de la sociedad en formación fuera insuficiente para pagar esas obligaciones, los socios responden personalmente hasta el límite de lo que se hubieran obligado a aportar al capital social. Esta responsabilidad de los socios no es una responsabilidad ilimitada por cualquier deuda social: queda limitada, en este ámbito, a la cuantía comprometida como aportación.

La compra de maquinaria por 48.000 euros no es, normalmente, un acto indispensable para inscribir una sociedad limitada. Son indispensables para la inscripción, por ejemplo, el otorgamiento de la escritura, la liquidación de los tributos que procedan, la solicitud de inscripción o gastos directamente necesarios para culminar el proceso constitutivo. La adquisición de maquinaria es, en principio, una operación dirigida al inicio de la actividad empresarial, no un requisito registral.

Sin embargo, la maquinaria podría obligar a la sociedad en formación si concurriera alguno de estos datos, que el enunciado no proporciona:

- Que el firmante hubiera sido nombrado administrador en la escritura y esta le atribuyera facultades para adquirir los bienes necesarios para iniciar la actividad antes de la inscripción.
- Que los tres futuros socios le hubieran conferido un mandato específico para comprar la maquinaria.
- Que la adquisición estuviera expresamente prevista en el proyecto constitutivo o en los acuerdos adoptados por los fundadores, con facultades suficientes para actuar en nombre de la sociedad en formación.

Por tanto, con los datos disponibles no puede afirmarse categóricamente que la sociedad en formación quedara obligada desde el momento de la firma. La solución principal es que responderá el diseñador firmante conforme al artículo 36, salvo que se pruebe que actuó dentro de alguno de los supuestos del artículo 37.

Efectos de la inscripción posterior

Una vez inscrita la sociedad, esta adquiere personalidad jurídica. Pero la inscripción no convierte de manera automática a la sociedad inscrita en parte de todos los contratos que alguien hubiera celebrado antes en su nombre.

El artículo 38 de la Ley de Sociedades de Capital establece que, una vez inscrita, la sociedad queda obligada por dos categorías de actos anteriores:

- Los actos y contratos a los que se refiere el artículo 37, es decir, los que ya podían obligar a la sociedad en formación.
- Los actos y contratos que la sociedad acepte dentro de los tres meses siguientes a la inscripción.

En el supuesto se dice que la junta no ratifica expresamente el contrato. Esto significa que no hay una aceptación expresa claramente acreditada. En consecuencia, si la compra de maquinaria no encaja en los supuestos del artículo 37, la sociedad inscrita no quedará obligada solo por el hecho de haberse inscrito.

No obstante, en un caso práctico completo habría que valorar si existió una **aceptación tácita**. La aceptación no exige necesariamente utilizar la palabra «ratificación» ni adoptar una declaración solemne, siempre que exista una conducta social inequívoca de asunción del contrato. Podrían ser indicios de aceptación tácita la contabilización de la maquinaria como activo propio, su utilización efectiva por la sociedad, el reconocimiento de la deuda ante el proveedor, el pago de una parte del precio o un acuerdo del órgano competente que apruebe la adquisición.

El mero hecho de que el proveedor entregue la maquinaria antes de la inscripción no demuestra por sí solo que la sociedad la haya aceptado después. Tampoco basta, sin más, que la maquinaria se encuentre físicamente en el lugar donde la sociedad desarrolla su actividad. Debe acreditarse una conducta atribuible a la sociedad ya inscrita que revele su voluntad de hacer suyo el contrato.

Si la sociedad aceptara el contrato dentro de los tres meses siguientes a la inscripción, quedaría obligada frente al proveedor. Además, cesaría la responsabilidad solidaria de quienes lo hubieran celebrado antes de la inscripción. La asunción posterior libera, por tanto, al firmante frente al tercero, salvo que se hubiera pactado otra cosa o que subsistiera una responsabilidad por motivos distintos.

Si no hay aceptación expresa ni tácita y el contrato no era uno de los comprendidos en el artículo 37, el proveedor podrá exigir el precio al diseñador que firmó. Los demás socios no responderán personalmente solo por ser socios de una sociedad limitada. Podrían responder si también hubieran intervenido como contratantes, si hubieran dado un mandato específico, si asumieron personalmente la obligación o si concurriera alguna causa legal autónoma de responsabilidad.

Aplicación final al caso

La respuesta más fundada, con los hechos facilitados, es la siguiente:

- El contrato se celebró antes de la inscripción y, por tanto, inicialmente obliga a quien lo firmó en nombre de la futura sociedad, conforme a la regla del artículo 36 de la Ley de Sociedades de Capital.

- La sociedad podría quedar obligada si el firmante actuó como administrador con facultades otorgadas en la escritura para la fase de formación, si recibió mandato específico de los tres socios o si la compra era un acto legalmente atribuible a la sociedad en formación. La adquisición de maquinaria no parece, por sí misma, indispensable para la inscripción.
- Tras la inscripción, la sociedad queda vinculada automáticamente por los actos comprendidos en el artículo 37. Respecto de los demás contratos previos, necesita aceptarlos dentro de los tres meses posteriores a la inscripción.
- La inexistencia de una ratificación expresa no excluye absolutamente la aceptación, pues esta puede ser tácita; pero, si tampoco existe conducta inequívoca de asunción, la sociedad no queda obligada por el simple hecho de estar inscrita.
- Los otros dos socios no responden personalmente frente al proveedor por su mera condición de socios de una sociedad limitada. Su posible responsabilidad dependerá de que hayan contratado, autorizado específicamente el contrato o de que opere la responsabilidad limitada de los socios prevista para obligaciones de la sociedad en formación.

Función de la publicidad registral frente al proveedor

El Registro Mercantil cumple una función de **publicidad legal**. Permite que terceros conozcan datos esenciales de la sociedad, como su existencia, denominación, domicilio, objeto social, capital, administradores y facultades de representación.

La inscripción tiene en este caso una doble relevancia. En primer lugar, produce la adquisición de personalidad jurídica por la sociedad limitada. En segundo lugar, hace públicos los datos inscritos, de modo que pueden ser oponibles a terceros en los términos establecidos por la legislación mercantil.

Sin embargo, la publicidad registral no equivale a una ratificación automática de contratos preinscripción. El proveedor puede comprobar, tras la inscripción, quiénes son los administradores y cuáles son sus facultades, pero no puede deducir de la mera inscripción que la sociedad haya asumido toda obligación contraída previamente por un promotor o socio.

También debe recordarse que los actos sujetos a inscripción solo son oponibles a terceros de buena fe desde su publicación en el Boletín Oficial del Registro Mercantil. Esta regla protege la confianza del tercero que contrata con una sociedad. En el supuesto, el proveedor conocía que contrataba antes de la inscripción, por lo que difícilmente puede alegar que confiaba en una sociedad ya inscrita y plenamente operativa. Precisamente por ese conocimiento, cobra especial importancia identificar quién firmó y bajo qué facultades lo hizo.

Paso 3: Claves para el examen

El error más frecuente consiste en afirmar que la sociedad limitada existe plenamente desde que los socios firman la escritura. Debe recordarse que la sociedad de capital adquiere personalidad jurídica con la inscripción registral. Antes de ella hay una sociedad en formación, sometida a reglas específicas.

También es frecuente confundir a los **socios** con las personas que **celebran el contrato**. La responsabilidad inicial del artículo 36 recae sobre quienes actuaron o contrataron en nombre de la sociedad antes de la inscripción. No se extiende automáticamente a todos los futuros socios.

Conviene diferenciar con precisión tres situaciones jurídicas:

- El acto previo que obliga personalmente al firmante.
- El acto que obliga a la sociedad en formación porque encaja en el artículo 37.
- El acto inicialmente no asumido que queda posteriormente a cargo de la sociedad inscrita por aceptación dentro de los tres meses siguientes a la inscripción.

Otro error es tratar la falta de ratificación expresa como prueba definitiva de que no hubo asunción. En una respuesta de nivel de oposición debe indicarse que puede haber aceptación tácita, siempre que los hechos demuestren una voluntad social inequívoca. No obstante, no se debe inventar esa aceptación: si el supuesto no aporta datos sobre uso, contabilización, pago o reconocimiento, debe formularse una solución condicionada.

La inscripción registral tampoco debe presentarse como un mecanismo que sana cualquier defecto o transfiere automáticamente al nuevo ente todas las obligaciones previas. Su función esencial es otorgar personalidad jurídica a la sociedad de capital y hacer pública su situación jurídica relevante. La asunción de contratos previos se rige específicamente por los artículos 37 y 38 de la Ley de Sociedades de Capital.

En la presentación escrita conviene seguir este orden: identificar el momento preinscripción, citar la regla general de responsabilidad del firmante, comprobar las excepciones relativas a la sociedad en formación, analizar la inscripción y la aceptación posterior, y concluir separadamente la posición del firmante, de los otros socios, de la sociedad y del proveedor.

Paso 4: Qué debes aprender

Debes dominar que una sociedad limitada no adquiere personalidad jurídica hasta su inscripción en el Registro Mercantil. Antes de ella puede existir una sociedad en formación, pero no toda actuación realizada en su nombre la obliga automáticamente.

La regla práctica principal es que quien contrata antes de la inscripción responde personalmente frente al tercero. Después hay que comprobar si el acto estaba comprendido entre los que pueden obligar a la sociedad en formación: actos indispensables para la inscripción, actos realizados por administradores con facultades previstas en la escritura o actos realizados por mandato específico de todos los socios.

También debes retener que la sociedad inscrita queda obligada por los actos propios de la sociedad en formación y por los contratos previos que acepte dentro de los tres meses siguientes a su inscripción. Esa aceptación puede ser expresa o tácita, pero debe resultar acreditada mediante actos concluyentes de la sociedad.

Finalmente, debes saber explicar que la publicidad del Registro Mercantil cumple una función de seguridad jurídica: informa a los terceros sobre la existencia de la sociedad y sobre los datos esenciales inscritos. Pero no sustituye la voluntad de la sociedad ni convierte, por sí sola, un contrato preinscripción en contrato social. En cualquier supuesto similar, la pregunta decisiva será siempre esta: **quién contrató, con qué facultades, en qué momento y si la sociedad asumió después la obligación**.

Opositando

Fin de la muestra

Has visto los dos primeros ejercicios de esta relación.

La relación completa, con todos los ejercicios resueltos paso a paso, está disponible en **opositando.shop**.

Síguenos en Instagram y entérate de nuestras últimas actualizaciones:

opositando.shop